

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015. *aw*

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo. *W*

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua. *4*

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, *aw*

gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, apartado en su fracción II, y en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR"

1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 4 671, celebrada ante la fe del **LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**, Notario Público número Nueve, del Distrito Judicial Morelos, el 12 de abril de 2016.

2.- Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V.**", acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 8655, de fecha 19 de febrero de 2016.

3.- Que, para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Hacienda de la Esperanza No.6304, Fracc. Cima Comercial, Chihuahua, Chih.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **SOC060516P77**.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cuenta con licencia sanitaria **16 MN 08 019 044**, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "CENTRO ONCOLOGICO", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de especialización en oncología, brindar servicios de atención y tratamiento a pacientes con cáncer mediante radioterapia, quimioterapia, y por medio de cualquier otro método o tecnología disponible, prestar servicios de hospitalización, los servicios clínicos externos descritos en el anexo de tabulador de servicios a todas las personas que el "INSTITUTO", designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento.

Así mismo, **EL PRESTADOR**", se obliga a presentar de manera mensual a más tardar el día 7 de cada mes, una bitácora que permita la rastreabilidad de los medicamentos aplicados a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", misma que deberá contener fecha, sello y firma. Se anexa el formato de bitácora como **anexo dos y en medio digital (disco compacto)**.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por "CENTRO ONCOLOGICO", en sus instalaciones ubicadas en Calle Hacienda de la Esperanza No. 6304, Fracc. Cima Comercial. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del "PRESTADOR".

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR", se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los pacientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes convienen en que los derechohabientes, al solicitar los servicios del "PRESTADOR", deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el **Anexo 1.1**. Todo derechohabiente que ingrese a las instalaciones de "EL PRESTADOR", sin realizar el procedimiento descrito en el **Anexo Número 1.1**, será considerado como paciente particular. A partir del momento en que "EL INSTITUTO", otorgue al "PRESTADOR" la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado. En caso que "EL INSTITUTO", no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas del "PRESTADOR".

QUINTA. - INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. EI INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de ingreso a las instalaciones del "PRESTADOR", y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice "EL INSTITUTO", para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por "EL INSTITUTO", y en qué condiciones. En todo caso "EL PRESTADOR" participará en la correcta utilización de los servicios.

SEXTA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO, a través de un instructivo informará claramente a los derechohabientes que, a su ingreso a las instalaciones de "EL PRESTADOR", además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos del "PRESTADOR". Será condición para que el "PRESTADOR" cumpla frente a EL INSTITUTO con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los derechohabientes cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y en su caso, los DERECHOHABIENTES, deberán pagar directamente al "PRESTADOR" todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes acuerdan que "EL INSTITUTO", designará médico supervisor, quien tendrá acceso a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO", y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de "EL INSTITUTO" y un representante de el "PRESTADOR", la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud.

motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR", entregará a "EL INSTITUTO", las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, de acuerdo con las características establecidas en el **Anexo 1.2**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato," **EL INSTITUTO**", se obliga a pagar al "PRESTADOR" las cantidades y en las condiciones descritas en los **Anexo 1.2. y tabulador de servicios y precios.**

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el "PRESTADOR", niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismo términos, "EL PRESTADOR", deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO", lo estime conveniente, "PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del dos de enero al nueve de septiembre del 2018. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, "EL PRESTADOR", seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y "EL INSTITUTO", continuará obligado a pagar a "EL PRESTADOR", los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - EJERCICIO DE DERECHOS. - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y solo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **“EL PRESTADOR”**, reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **“EL INSTITUTO”**. Por consiguiente, **“EL PRESTADOR”**, se obliga expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva sobre la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegará a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados. Así mismo se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse

de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"**, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Así mismo, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que **"EL PRESTADOR"**, cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA. - PLANES DE CONTINGENCIA. **"EL PRESTADOR"**, se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR"**, se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Por su parte **"EL PRESTADOR"**, se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **"EL INSTITUTO"**, no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** y **"EL INSTITUTO"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"**, se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR"**, será responsable hacia **"EL INSTITUTO"**, y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal

designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

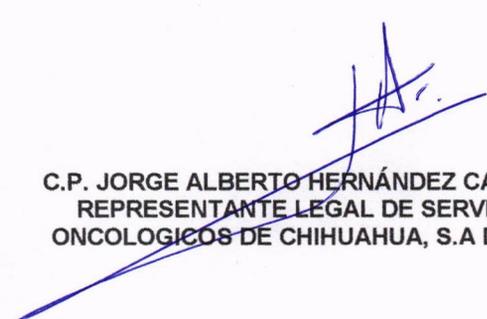
VIGESIMA SEXTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero del 2018.

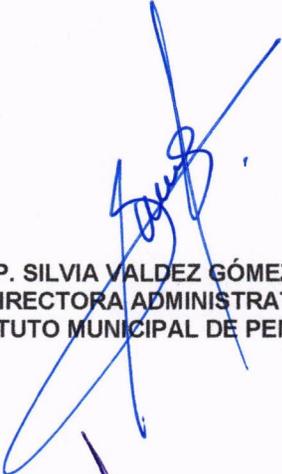
EL INSTITUTO

EL PRESTADOR

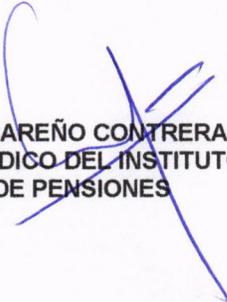

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

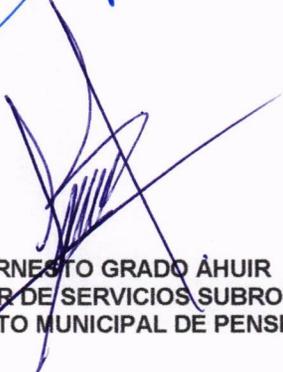
TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO GRADO ÁHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA



ANEXO NÚMERO 1.1 DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/ 07/2018

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

ANEXO NÚMERO 1.1, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR".

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

I.-DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS: Los servicios médicos proporcionados por "EL PRESTADOR " deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

a) Acceso: los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.

b) Respeto y dignidad: el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.

c) Privacidad y confidencialidad: los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.

d) Seguridad personal: el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.

e) Identidad: el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.

f) Información: el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su estancia y/o internamiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.

g) Comunicación: el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.

h) Consentimiento: el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y

alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.

i) Consultas: el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.

j) Negativa al tratamiento: el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas.

k) Expedientes clínicos: cuando el derechohabiente así lo solicite, **EL INSTITUTO** deberá asegurarse de que se transfiera un resumen clínico al prestador que el derechohabiente indique, guardando la confidencialidad del caso.

l) Cumplimiento legal: “**EL PRESTADOR**” se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

II.- POLÍTICAS GENERALES:

En los casos de Urgencia “**EL PRESTADOR**” deberá solicitar autorización a **EL INSTITUTO**.

En caso de que el derechohabiente no cuente con la solicitud de internamiento y/o no se identifique con una identificación oficial, “**EL PRESTADOR**” no deberá aceptar el ingreso. Todas las solicitudes de internamiento deberán contar con fecha de vigencia de 7 días naturales a partir de la fecha de expedición.

Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por “**EL INSTITUTO**” no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.

“**EL PRESTADOR**” permitirá el acceso al expediente clínico y entregará a “**EL INSTITUTO**” resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.

La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual “**EL PRESTADOR**” pondrá a disposición de **EL INSTITUTO**.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN DE “EL PRESTADOR”:

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden de servicios vigente expedida por **EL INSTITUTO**, acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio correspondientes y una identificación oficial con fotografía.

2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por “**EL PRESTADOR**” y **EL INSTITUTO**.

3.- "EL PRESTADOR", deberá comunicarse con **EL INSTITUTO**, para informarle que el derechohabiente ha ingresado a las instalaciones "PRESTADOR". Por su parte, "EL INSTITUTO" luego de verificar si se encuentra vigente como derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a las instalaciones del "PRESTADOR" para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de servicios subrogados de "EL INSTITUTO" serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en las instalaciones del "PRESTADOR".

Cuando el médico supervisor de "EL INSTITUTO" visite al paciente, deberá confirmar por escrito la aceptación total o parcial de lo reclamado al hospital, o en su defecto, el rechazo de la reclamación.

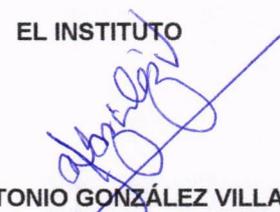
"EL PRESTADOR" deberá informar al médico tratante la hora límite de salida de las instalaciones del "PRESTADOR" para que éste dé las instrucciones de alta para que el derechohabiente abandone el cuarto antes de la hora límite de salida de las instalaciones del "PRESTADOR".

4.- Es importante señalar que los únicos gastos cubiertos por "EL INSTITUTO" serán los autorizados en la orden de servicios.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., 2 de enero del 2018.

EL INSTITUTO

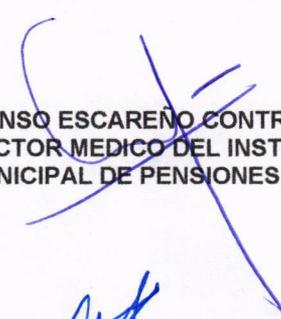
EL PRESTADOR

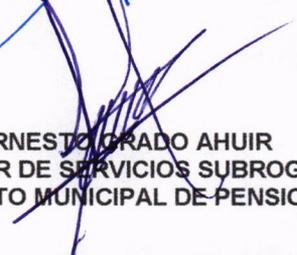

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA

ANEXO NÚMERO 1.2 DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/ 07/2018

ANEXO NUMERO 1.2, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR".

PAGO DE LOS SERVICIOS

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 m.n.) y un máximo de **\$300,000.00** (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 m.n.).

2.- El importe de las facturas y/o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidará en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de los mismos. **"EL INSTITUTO"** manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

3.- **EL INSTITUTO** tendrá derecho a requerir del **"PRESTADOR"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor del **"PRESTADOR"** o de **"EL INSTITUTO"**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

4.- La factura, además de los requisitos fiscales, deberá incluir los siguientes datos:

- a). - Nombre y número del derechohabiente.
- b). - Número de orden o solicitud de internamiento, o de servicio.
- c). - Resumen de servicio otorgado.
- d). - Desglose, cuando procedan, en:
 - Gastos de hospitalización.
 - Estudios de laboratorio y gabinete.
 - Honorarios médicos.
 - Medicamentos.
 - Material de curación.

5.- El **"PRESTADOR"** deberá enviar a **EL INSTITUTO** la factura acompañada de:

- a). -Copia de orden o solicitud de internamiento o de servicio.

- b). - Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
- c). - Estado de cuenta firmado por el derechohabiente y el médico supervisor.
- d). - Formato de Aviso de Alta junto con una copia de la Hoja de Egreso.

“EL PRESTADOR” pondrá a disposición de **EL INSTITUTO** la hoja postquirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales.

6.- **EL INSTITUTO** se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**” conforme a la Tarifa de Servicios anexos, que incluyen el IVA. En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, “**EL PRESTADOR**”, deberá apagarse al cuadro básico de medicamentos oncológicos de “**EL INSTITUTO**”, el cual se anexa al presente contrato en copia simple.

El pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto 4 de este anexo.

Así mismo, se le permite al “**INSTITUTO**” el ingreso de medicamentos, insumos y/o material a las instalaciones del “**PRESTADOR**”.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Medica de **EL INSTITUTO** mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero del 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA

ANEXO 2

M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2

MEDICAMENTO ONCOLÓGICO SUMINISTRADO EN EL CENTRO ONCOLÓGICO DE CHIHUAHUA A PACIENTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

FECHA DE SUMINISTRO O APLICACIÓN	FOLIO DE RECETA	NOMBRE DEL PACIENTE	NO. DE AFILIACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	SAL	CADUCIDAD	CANTIDAD	LOTE	NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE SUMINISTRÓ EL MEDICAMENTO	FIRMA DEL PACIENTE

Handwritten mark

Handwritten mark

TABULADOR

am

Lista de precios de servicios 2018: Quimioterapia y de Radioterapia con equipo de Tomoterapia:
***Precios validos al 31 de diciembre de 2018.**
****TABLA No. 1.**

	Concepto	Servicio	Subtotal	IVA	Total
1	Aplicación de Quimioterapia Intravenosa	Quimioterapia	\$ 913.79	\$ 146.21	\$ 1,060.00
2	Consulta de Primera Vez y Subsecuente	Quimioterapia / Radioterapia	\$ 274.14	\$ 43.86	\$ 318.00
3	Evaluación Semanal de Tratamiento	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 202.83	\$ 1,470.55
4	Simulación Tridimensional	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 16,480.25	\$ 2,636.84	\$ 19,117.09
5	Dispositivos de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 608.50	\$ 4,411.64
6	Plan de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,530.98	\$ 404.96	\$ 2,935.93
7	Fusión de Imágenes	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,266.04	\$ 362.57	\$ 2,628.60
8	Cálculos DVH	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,255.03	\$ 200.81	\$ 1,455.84
9	Plan IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 32,960.50	\$ 5,273.68	\$ 38,234.18
10	IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 608.50	\$ 4,411.64
11	Imagen Guiada por Tomógrafo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 202.83	\$ 1,470.55
12	Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radioterapia	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 1,889.35	\$ 13,697.80
13	Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radiocirugía	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 1,889.35	\$ 13,697.80
14	Radiocirugía Estereotáxica SRS	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 155,786.93	\$ 24,925.91	\$ 180,712.84
15	Servicios Profesionales de Anestesiología	Quimioterapia / Radioterapia	\$ 1,828.50	\$ 292.56	\$ 2,121.06

**Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos*.*
Lista de precios de paquetes 2018: Radioterapia con equipo Acelerador Lineal:
***Precios validos al 31 de diciembre de 2018.**
****TABLA No. 2.**

	Técnica	Numero de Sesiones por Paquete	Subtotal	IVA	Total
15	Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	1 a 10	\$ 84,258.84	\$ 13,481.41	\$ 97,740.25
16	Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	11 a 20	\$ 112,258.14	\$ 17,961.30	\$ 130,219.44
17	Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	21 a 35	\$ 144,464.02	\$ 23,114.24	\$ 167,578.26
18	Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	31 a 43	\$ 154,472.79	\$ 24,715.65	\$ 179,188.43
19	Radioterapia Conformacional (3D)	1 a 17	\$ 81,819.83	\$ 13,091.17	\$ 94,911.00
20	Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 35	\$ 134,821.58	\$ 21,571.45	\$ 156,393.03
21	Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 43	\$ 139,940.80	\$ 22,390.53	\$ 162,331.33
22	Radioterapia Convencional (2D)	1 a 17	\$ 18,915.01	\$ 3,026.40	\$ 21,941.41
23	Radioterapia Convencional (2D)	18 a 35	\$ 38,943.03	\$ 6,230.89	\$ 45,173.92
24	Radioterapia Superficial	1 a 5	\$ 11,797.82	\$ 1,887.65	\$ 13,685.48
25	Radioterapia Superficial	6 a 10	\$ 23,594.04	\$ 3,775.05	\$ 27,369.09

**Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos*.*

Confidencialidad: Este documento y su contenido son propiedad de **Servicios Oncológicos de Chihuahua SA de CV** y/o **Centro Oncológico de Chihuahua**. Queda estrictamente prohibido copiar, editar, o reproducir de manera parcial o total, también queda prohibido mostrarlo a terceros ni utilizado para otros fines ajenos y distintos a los de su origen sin el permiso por escrito por parte de la propietaria de la información. En el caso de ser entregado en virtud de un contrato, su utilización y difusión estarán limitadas a lo expresamente autorizado para dicho contrato. La empresa propietaria de la información no se hace responsable de eventuales errores u omisiones en el documento.


COC CENTRO ONCOLÓGICO DE CHIHUAHUA
 Lic. David Rivera R.
 Dirección General

#	Clave	Código de Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Unidad de Medida	Envase	Cantidad	Presentacion
1	2757	7501109921119	ZYTIGA	JANSSEN	ABIROTERONA	250 MG	CAJA	120	TABLETAS
2	1007	7501559600350	COPAXONE	TEVA	ACETATO DE GLATIRAMER	20 MG/ML	CAJA	2	SOLUCION INYECTABLE
3	2758	7501324402998	ZOLADEX	ASTRA ZENECA	ACETATO DE GOSERELINA	36 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA
4	826	7501124811228	MYFORTIC	NOVARTIS	ACIDO MICOFENOLICO	360 MG	CAJA	120	GRAGEAS
5	14	7506335700552	OXFON	ACCORD	ACIDO ZOLEDRONICO	4 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
6	1008	7501033953279	HUMIRA	ABBVIE	ADALIMUMAB	40 MG/0.8 ML	CAJA	1	AMPOLLETA
7	1009	7501052713226	KETOSTERIL	FRESENIUS	ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDOS	86 MG	CAJA	100	TABLETAS
8	828	7502254000193	PROBITOR	ACCORD	ANASTROZOL	1 MG	CAJA	28	TABLETA
9	2763	7501326000215	EMEND	MSD	APREPITANT	125 MG	CAJA	3	PASTILLAS
10	2767	7501559621300	AZATRILEM	TEVA	AZATIOPRINA	50 MG	CAJA	50	TABLETA
11	1010	16714-072-04	BACLOFEN	UPSHER-SMITH	BACLOFENO	20 MG	CAJA	100	TABLETAS
12	1011	7501559606024	MYLINAX	TEVA	BACLOFENO	10 MG	CAJA	100	TABLETAS
13	48	7501009071808	AVASTIN FA	ROCHE	BEVACIZUMAB	100/4 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
14	829	7501009071815	AVASTIN F.A	ROCHE	BEVACIZUMAB	400 MG/16	CAJA	1	AMPOLLETAS
15	51	8901708004852	ADVANPRO	ACCORD	BICALUTAMIDA	50 MG	CAJA	28	TABLETA
16	1012	7501871720163	CALUTOL	ASOFARMA	BICALUTAMIDA	50 MG	CAJA	28	TABLETA
17	830	7501871720187	CALUTOL	ASOFARMA	BICALUTAMIDA	150 MG	CAJA	28	TABLETA
18	2773	7501050631518	VICTRELIS	MSD	BOCEPREVIR	200MG	CAJA	84	CAPSULAS
19	831	7501109904631	VELCADE	JANSSEN	BORTEZOMIB	35 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS
20	832	7501009072171	XELODA 500MG	ROCHE	CAPECITABINA	500 MG	CAJA	120	GRAGEAS
21	64	7506335700392	NUVAPLAST	ACCORD	CARBOPLATINO	150 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
22	65	7506335700408	NUVAPLAST	ACCORD	CARBOPLATINO	450 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
23	833	7501298217567	ERBITUX F.A	MERCK	CETUXIMAB	100/50 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
24	71	7501070614898	HIDROFOSMIN FA	SANFER	CICLOFOSFAMIDA	200 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS
25	1013	7501125198076	LEDOXINA	TEVA	CICLOFOSFAMIDA	200 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS
26	834	7501070614911	HIDROFOSMIN F.A.	SANFER	CICLOFOSFAMIDA	500 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS
27	1014	7501559609407	LEDOXINA	TEVA	CICLOFOSFAMIDA	500 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS
28	1015	7501070614935	HIDROFOSMIN	SANFER	CICLOFOSFAMIDA	1 G	CAJA	1	FRASCO AMPULA
29	836	7501124854416	SANDIMMUN	NOVARTIS	CICLOSPORINA	100 MG	CAJA	50	TABLETA
30	73	8715131005511	MIMPARA	AMGEN	CINACALCET	30 MG	FRASCO	30	TABLETA
31	1016	7506335700217	ACCOCIT	ACCORD	CISPLATINO	10 MG/10ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
32	838	7501559602088	BLASTOLEM	TEVA	CISPLATINO	10 MG/10ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
33	463	7501559639701	BLASTOLEM	TEVA	CISPLATINO	50 MG/50ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
34	1017	7506335700224	ACCOCIT	ACCORD	CISPLATINO	50 MG/50ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
35	2783	7506335701443	MOKCELL	ACCORD	CITARABINA	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
36	839	6419824100676	BONEFOS	BAYER	CLODRONATO DISODICO	800 MG	CAJA	60	TABLETA
37	840	5010706009752	LEUKERAN	ASPEN	CLORAMBUCILO	2 MG	CAJA	25	TABLETA
38	88	7502254000179	ACCOGEM	ACCORD	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	1 G	CAJA	1	AMPOLLETAS
39	89	7501082214048	GEMZAR	LILLY	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	200 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
40	1018	7502225095173	KOGRA	LANDSTEINER	CLORHIDRATO DE GRANISETRON	1 MG	CAJA	2	TABLETA
41	841	7501009070894	KYTRIL	ROCHE	CLORHIDRATO DE GRANISETRON	1 MG	CAJA	2	TABLETA
42	842	7501009070917	KYTRIL F.A.	ROCHE	CLORHIDRATO DE GRANISETRON	3 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
43	844	7501559656401	CULTIVO BCG SSI	TEVA	CULTIVO BCG	30 MG	CAJA	4	AMPOLLETAS
44	845	8715131005597	ARANESP	AMGEN	DARBEPOETINA ALFA	500 MG	CAJA	1	JERINGA
45	1019	7501125117985	RUNABICON	PISA	DAUNORRUBICINA	20 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
46	846	7501094915940	EXJADE	GSK	DEFERASIROX	500 MG	CAJA	28	TABLETA
47	102	8715131006303	PROLIA	AMGEN	DENOSUMAB	60 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
48	1020	7503000883060	MINIRIN	FERRING	DESMOPRESINA	10 MCG	CAJA	1	SPRAY NASAL
49	847	7501871730414	CARDIOXANE F.A	ASOFARMA	DEXRAZOXANO	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
50	126	7506335700064	TAXANIT	ACCORD	DOCETAXEL	20 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
51	1021	7501165009967	TAXOTERE	SANOFI	DOCETAXEL	20 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
52	127	7506335700071	TAXANIT	ACCORD	DOCETAXEL	80 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
53	1022	7501165009974	TAXOTERE F.A.	SANOFI	DOCETAXEL	80 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
54	129	7506335701511	ZODOX RTU	ACCORD	DOXORRUBICINA	10 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
55	848	7506335701528	ZODOX RTU	ACCORD	DOXORRUBICINA	50 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
56	1023	7501701400319	ATRILA	BRISTOL	EFAVIRENZ/EMTRICITYABINA/TENOFOVIR	600/200/300 MG	CAJA	30	TABLETAS
57	2798	7501326000277	STOCBIN	MSD	EFAVIREZ	600MG	CAJA	30	TABLETAS

ok

[Handwritten signature]

#	Clave	Codigo de Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Unidad de Medida	Envase	Cantidad	Presentacion
58	535	5034642044721	REVOLADE	GSK	ELTROMBOPAG OLAMINA	50 MG	CAJA	28	COMPRESIDO
59	2799	7501041941916	BARACLUDE	BRISTOL	ENTECAVIR	1MG	CAJA	30	TABLETAS
60	849	7501559631507	EPILEM	TEVA	EPIRUBICINA	50 MG	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
61	850	7501559631408	EPILEM	TEVA	EPIRUBICINA	10 MG/5 ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE
62	893	7502213141790	BIOYETIN	PROBIOMED	ERITROPOYETINA	50000 UI	CAJA	1	AMPOLLETAS
63	920	7501125193835	ERITROPOYETINA	AMSA	ERITROPOYETINA	4000 UI	CAJA	6	AMPOLLETAS
64	851	7501009071860	TARCEVA	ROCHE	ERLOTINIB	100 MG	CAJA	30	COMPRESIDO
65	148	7501108715412	ENBREL	PFIZER	ETANERCEP	25 MG	CAJA	4	AMPOLLETAS
66	2804	7501108769538	ENBREL	PFIZER	ETANERCEP	50MG	CAJA	2	SOLUCION INYECTABLE
67	149	7501559642503	ETOPOS	TEVA	ETANERCEP	100 MG	CAJA	10	AMPOLLETAS
68	852	7501124815813	AFINITOR	NOVARTIS	EVEROLIMUS	10 MG	CAJA	30	TABLETA
69	152	7501287613059	AROMASIN	PFIZER	EXEMESTANO	25 MG	CAJA	30	GRAGEAS
70	853	7501318640351	KOGENATE FS	BAYER	FACTOR ANTIHEMOLITICO (RECOMBINANTE)	250 U I	CAJA	1	AMPOLLETAS
71	160	8901708004203	NEUKINE	ACCORD	FILGRASTIM	300 MCG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA
72	1024	7503004068630	BIOFILGRAN	LANDSTEINER	FILGRASTIM	300 MG/1 M	CAJA	1	FRASCO AMPULA
73	854	7501125117886	FLUROX	TEVA	FLUORURACILO	250 MG	CAJA	10	AMPOLLETAS
74	855	7501871720118	TAFENIL	ASOFARMA	FLUTAMIDA	250 MG	CAJA	30	TABLETA
75	1025	7501559627005	FLULEM	TEVA	FLUTAMIDA	250 MG	CAJA	30	TABLETA
76	856	7501125110603	UMECORTIL	PISA	GANCICLOVIR	500 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS
77	857	7501098603706	IRESSA	ASTRA ZENECA	GEFITINIB	250 MG	CAJA	30	TABLETA
78	858	7501233295339	HYDREA	BRISTOL	HYROXIUREA	500 MG	CAJA	100	CAPSULAS
79	1026	7501070614973	IDAXFEN	ZURICH	IFOSFAMIDA	1 G	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
80	182	7501094914738	GLIVEC	NOVARTIS	IMATINIB	100 MG	CAJA	60	COMPRESIDO
81	183	7501124813482	GLIVEC	NOVARTIS	IMATINIB	400 MG	CAJA	30	COMPRESIDO
82	859	7503000645071	URIFRON	PROBIOMED	INTERFERON ALFA 2B	3 MUI	FRASCO	1	AMPOLLETAS
83	860	7501070614492	ETONIRI	SANFER	IRINOTECAN	100 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
84	2826	7501043161602	3TC	GLAXO	LAMIVUDINA	150MG	CAJA	60	TABLETAS
85	861	7501043100274	TYKERB	GSK	LAPATINIB	250 MG	CAJA	70	TABLETA
86	2828	75005023.00	LEUNASE	SANFER	L-ASPARAGINASA	10,000 U	CAJA	1	AMPOLLETAS
87	862	7640133684505	REVLIMID	ASOFARMA	LENALIDOMIDA	25 MG	FRASCO	21	CAPSULAS
88	212	8901708004968	ZOLSTRO	ACCORD	LETOZOL	2.5 MG	CAJA	30	GRAGEAS
89	1027	7501476062026	FEMARA	NOVARTIS	LETOZOL	2.5 MG	CAJA	30	GRAGEAS
90	213	8054083009834	LUCRIN DEPOT	ABBOTT	LEUPRORELINA	3.75 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
91	863	7501871730452	ELIGARD	ASOFARMA	LEUPRORELINA	7.5 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA
92	1028	7501559602613	PRELAR DEPOT	TEVA	LEUPRORELINA	11.25 MG	CAJA	1	AMPOLLETA
93	222	7501142940153	ZYVOXAM	PFIZER	LINEZOLID	600 MG	CAJA	10	TABLETA
94	223	7501287612953	ZYVOXAM	PFIZER	LINEZOLID	600MG 300ML	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
95	864	5010706010031	ALKERAN	ASPEN	MELFALAN	2 MG	CAJA	25	TABLETA
96	2835	7501046457672	PURINETHOL	GLAXO	MERCAPTOPYRINA	50 MG	FRASCO	25	TABLETAS
97	868	7501165002968	ANZEMET	SANOFI	MESILATO DE DOLASETRON	74 MG	CAJA	3	TABLETA
98	866	7501070614997	UROMES	SANFER	MESNA	400 MG/4 ML	CAJA	5	AMPOLLETAS
99	2839	7506335700156	TRAXACCORD	ACCORD	METOTREXATE	50 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
100	252	7502254000292	ACCOCEPT	ACCORD	MICOFENOLATO DE MOFETILO	500 MG	CAJA	50	COMPRESIDO
101	867	7501094917364	TASIGNA	NOVARTIS	NILOTINIB	200 MG	CAJA	112	CAPSULAS
102	2840	7501165001855	ANANDRON	SANOFI	NILUTAMIDA	150 MG	CAJA	30	COMPRESIDO
103	279	7502225091199	DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	10	TABLETA
104	278	7502254000063	HT-BLOC	ACCORD	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS
105	868	7502254000865	RECOPLAT	ACCORD	OXALIPLATINO	50 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
106	870	8901708004319	ACOEXCEL	ACCORD	PACLITAXEL	300 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS
107	2851	8054083005027	ZEMPLAR	ABBVIE	PARICALCITRIOL	5MCG	CAJA	5	SOLUCION INYECTABLE
108	871	7501009071877	NEULASTIM	ROCHE	PEGFILGASTRIM	6 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA
109	290	7501082212341	ALIMTA	LILLY	PEMETREXED	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
110	1029	7501122966203	MESTINON	VALEANT	PIRIDOSTIGMINA	60 MG	CAJA	20	TABLETAS
111	1030	7501082243383	CYRAMZA	LILLY	RAMUCIRUMAB	100 MG	CAJA	1	FRASCO AMPULA
112	304	7501124813246	LUCENTIS	NOVARTIS	RANIBIZUMAB	10 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS
113	873	7501009071013	MABTHERA	ROCHE	RITUXIMAB	100 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
114	874	7501009071020	MABTHERA	ROCHE	RITUXIMAB	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS

#	Clave	Código de Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Unidad de Medida	Envase	Cantidad	Presentación
115	1031	8715131005276	NPLATE	AMGEN	ROMIPLOSTIM	250 MCG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
116	875	7501094914783	OCTREOTIDA	NOVARTIS	SANDOSTATINA LAR	20 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS
117	777	7501088588495	RENAGEL	SANOFI	SEVELAMERO	800 MG	FRASCO	180	COMPRIMIDO
118	779	7502224227295	LIKUN E	CELLPHARMA	SIROLIMUS	1 MG	CAJA	60	GRAGEAS
119	878	7501318690356	NEXAVAR	BAYER	SORAFENIB	200 MG	CAJA	112	CAPSULAS
120	784	7501559656203	BLEOLEM F.A	TEVA	SULFATO DE BLEOMICINA	15 U	CAJA	1	AMPOLLETAS
121	879	7501287618450	SUTENT	PFIZER	SUNITINIB	50 MG	FRASCO	28	TABLETA
122	2868	7501287618474	SUTENT	PFIZER	SUNITINIB	12.5MG	CAJA	28	TABLETAS
123	880	750222509337	LIMUSTIN	LANDSTEINER	TACROLIMUS	1 MG	FRASCO	50	TABLETA
124	881	7501871711192	INMUNOPRIN	ASOFARMA	TALIDOMIDA	100 MG	CAJA	50	TABLETA
125	2869	7502209090815	PALEXIA	GRUNENTHAL	TAPENTADOL	100MG	CAJA	30	TABLETAS
126	336	7506335700675	NIAMAN	ACCORD	TEMOZOLAMIDA	100 MG	FRASCO	5	CAPSULAS
127	2873	7501701400012	VIREAD	STENDHAL	TENOFOVIR	300MG	CAJA	30	TABLETAS
128	883	7501201405043	BOTOX	ALLERGAN	TOXINA BOTULINICA TIPO A	100 UI	FRASCO	1	AMPOLLETAS
129	346	7501009070696	HERCEPTIN F.A	ROCHE	TRASTUZUMAB	440 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS
130	884	7501125168864	VALCYTE	ROCHE	VALGANCYCLOVIR	450 MG	FRASCO	60	TABLETA
131	885	7501559613206	LEMBLASTINE	TEVA	VINBLASTINA	10 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE
132	360	7501125117893	CITOMID	TEVA	VINCRISTINA	1MG/10 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS
133	886	7501088504761	NAVELBINE	PIERRE FABRE	VINORELBINA	20 MG	CAJA	1	CAPSULAS
134	887	7501088504778	NAVELBINE	PIERRE FABRE	VINORELBINA	30 MG	CAJA	1	CAPSULAS
135	888	7501088504891	NAVELBINE	PIERRE FABRE	VINORELBINA	10 MG	FRASCO	1	AMPOLLETAS

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature